



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 14 de diciembre de 2009

Nº
26426-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo Nº 208

(De lunes 14 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 20 DE 2 DE JULIO DE 2009. "POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE LA CADENA DE FRÍO. ADSCRITA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-39-DGMM

(De viernes 30 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE REGLAMENTARIA, ASÍ COMO, PARA LA RENOVACIÓN DE PATENTE Y PRÓRROGA DE PATENTE".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 129/09

(De viernes 6 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, DE LA EMPRESA GESMAR BALBOA, S.A.".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 130/09

(De viernes 6 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, DE LA EMPRESA GARADI INTERNATIONAL CORPORATION".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 131/09

(De viernes 6 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, DE LA EMPRESA GESMAR PANAMA, S.A.".

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 108 (Dc 14 de Diciembre de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, "Por el cual se crea la Secretaría de la Cadena de Frio, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y dicta otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de la Cadena de Frio, se creó a través del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, como entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la precitada Secretaría se instituyó con el objetivo de planificar y ejecutar todas las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema denominado Cadena de Frio.

Que la denominada Cadena de Frio se estableció para ofrecer a los productores un mecanismo que contribuya a reducir el alto porcentaje de pérdida o merma en el proceso de producción y comercialización de sus productos, con el propósito de promover la seguridad alimentaria de la población, la calidad de los alimentos, especialmente de los que conforman la canasta básica familiar, e incentivar la producción nacional.

Que mediante Ley 36 de 29 de junio de 2009, se creó la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adscrita al Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de coordinar las acciones de seguridad alimentaria del país con todos los sectores involucrados.

Que se hace necesario adscribir la Secretaría de la Cadena de Frio al Ministerio de la Presidencia, tal como está adscrita la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el objetivo de fortalecer la seguridad alimentaria del país.

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo I del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, así:

"Artículo 1. Crear la Secretaría de la Cadena de Frio, en adelante "La Secretaría", adscrita al Ministerio de la Presidencia."

Artículo 2. Modificar el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, así:

"Artículo 6. La Secretaría, contará con Unidades Operativas conformadas por las direcciones, los departamentos y las secciones que se requieran para su funcionamiento. La organización y conformación de las unidades operativas serán propuestas por el Secretario Ejecutivo y aprobadas por el Ministro de la Presidencia.



El Ministerio de la Presidencia incluirá, en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de La Secretaría, en cumplimiento de los objetivos de ésta."

Artículo 3. Modificar el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, así:

"Artículo 7. La Secretaría contará con un Comité Asesor conformado por el Ministro de la Presidencia o quien él designe, quien lo presidirá, y cinco miembros designados por el Órgano Ejecutivo."

Artículo 4. Modificar el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, así:

"Artículo 9. El Comité Asesor de La Secretaría tendrá la función de asesorar y dar su opinión en todos los asuntos que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Ministro de la Presidencia."

Artículo 5. Modificar el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, conforme fue modificado por el Decreto Ejecutivo No.30, de 21 de julio de 2009, así:

"Artículo 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. ...
5. Convocar al Comité Asesor de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que reciba de parte del Ministro de la Presidencia.
10. ..."

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo N° 20, de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 30, de 21 de julio de 2009; y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 7. Este Decreto regirá al siguiente día de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los (católogos) (14) días del mes de diciembre, de 2009.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


VÍCTOR MANUEL PEREZ B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 106-39-DGMM. Panamá, 30 de octubre de 2009.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 39 de 8 de julio de 1976, estableció el Servicio de Inspección Obligatorio para las naves de Servicio Exterior que naveguen bajo bandera panameña y estén dedicadas al comercio internacional u otras actividades lucrativas, a fin de determinar si cumplen con las normas de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que mediante la Circular No. 26/78 de 25 de septiembre de 1978, se regula las Inspecciones a naves con más de veinte (20) años de haber sido construidas.



Que mediante la Circular No. 101-03-04-SDGMM de 7 de marzo de 2006, se amplia lo establecido por la Circular No. 26/78 de 25 de septiembre de 1978.

Que mediante la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se crea la Ley General de Marina Mercante.

Que en el artículo 117 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se establece que toda nave inscrita en la Marina Mercante estará sujeta a una Inspección Anual de Seguridad, a fin de verificar el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales vigentes.

Adicionalmente, en el artículo antes mencionado, se establece que dichas naves quedarán sujetas a inspecciones ordinarias, extraordinarias o reinspecciones cuando la Dirección General de Marina Mercante lo considere conveniente.

Que mediante la Resolución No. 106-37-DGMM de 1 de septiembre de 2008, en su artículo primero, la Dirección General de Marina Mercante, aprueba el uso de las Circulares de Marina Mercante para la publicación de los criterios, instrucciones, órdenes y avisos de la Dirección General de Marina Mercante, así como, para comunicar la interpretación de disposiciones legales y normativas internacionales.

Que en el artículo 4 de la Resolución No. 106-37-DGMM de 1 de septiembre de 2008, la Dirección General de Marina Mercante, reconoce la validez jurídica de todas las Circulares de Marina Mercante publicadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución antes mencionada.

Que en base a todo lo anterior y de conformidad con los Convenios Internacionales a los que la República de Panamá está suscrita, esta Dirección General de Marina Mercante considera innecesario el uso de la Circular No. 26/78 de 25 de septiembre de 1978, toda vez, que la misma fue creada hace más de 20 años y los propósitos para la cual fue creada no se ajustan a las necesidades actuales del mercado marítimo.

Que la Administración Marítima, a través de la Dirección General de Marina Mercante, ha desarrollado mecanismos adicionales y muchos más eficientes para el monitoreo de las naves, como la Inspección Anual de Seguridad, las Inspecciones de Estado Rector de Puerto, etc., que tienen la finalidad de poder determinar las condiciones de navegabilidad del buque, siendo esto así, confeccionó la Resolución No. 106-32-DGMM de 23 de septiembre de 2009, que adopta los nuevos requisitos para la obtención de la Patente Reglamentaria, así como, para la Renovación de Patente y Prórroga de Patente.

Sin embargo, esta Dirección General de Marina Mercante ha determinado derogar la Resolución No. 106-32-DGMM de 23 de septiembre de 2009, debido a que es necesario agregar que a los buques de nueva construcción no les aplica la Inspección Anual de Seguridad para la obtención de prórroga de patente provisional o patente reglamentaria, pero dichas naves deberán coordinar una Inspección Anual de Seguridad dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la fecha de emisión de la patente reglamentaria, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR los nuevos requisitos para la obtención de la Patente Reglamentaria, así como, para la Renovación de Patente y Prórroga de Patente.

SEGUNDO: ESTABLECER como requisito obligatorio a todas las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional, que requieran la Patente Reglamentaria, Renovación de Patente o Prórroga de Patente, que deben tener la Inspección Anual de Seguridad vigente, entendiendo con esto que la misma no debe tener más de 12 meses.

A las naves de nueva construcción no les aplicará la Inspección Anual de Seguridad para la obtención de prórroga de patente provisional o patente reglamentaria, sin embargo, dichas naves deberán coordinar una Inspección Anual de Seguridad, en la Sección de Inspección de Bandera del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, dentro de los doce (12) meses siguientes a la emisión de la patente reglamentaria, contados a partir de la fecha de emisión de dicha patente.

TERCERO: En aquellos casos en que las naves se encuentren en lugares remotos o inaccesibles para los inspectores navales u otro personal técnico idóneo de cualquier nacionalidad, la Dirección General de Marina Mercante podrá dispensar de la Inspección Anual de Seguridad para la obtención de la Patente Reglamentaria, Renovación de Patente o Prórroga de Patente, siempre y cuando, los propietarios, armadores, operadores o agentes residentes de la nave demuestren que han realizado los trámites necesarios para coordinar la Inspección Anual de Seguridad en la Sección de Inspección de Bandera del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima.

CUARTO: ADVERTIR a los propietarios, armadores, operadores y agentes residentes que las naves sujetas al artículo anterior, deberán coordinar la Inspección Anual de Seguridad con la Sección de Inspección de Bandera del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, tan pronto arriben al próximo puerto conveniente.



QUINTO: En los casos de naves tipo MODUS que se encuentren en lugares remotos o inaccesibles para los inspectores navales u otro personal técnico idóneo de cualquier nacionalidad, la Dirección General de Marina Mercante podrá reemplazar la Inspección Anual de Seguridad por el Reporte de Inspección realizado por una Organización Reconocida autorizada por Panamá, acompañado del Certificado MODUS, los cuales deberán ser presentados por los propietarios, armadores, operadores o agentes residentes de la nave.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, los Cónsules Privativos de la Marina Mercante y a los usuarios del Registro Panameño.

SEPTIMO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 106-32-DGMM de 23 de septiembre de 2009, que a su vez deroga la Circular No. 26/78 de 26 de septiembre de 1978 y la Circular No. 101-03-04-SDGMM de 07 de marzo de 2006.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 39 de 8 de julio de 1976. Ley No. 57 del 6 de agosto del 2008. Resolución No.106-37-DGMM de 1 de septiembre de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General

RESOLUCION No. 129/09

De 6 de noviembre de 2009.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 46/08 de 12 de diciembre de 2008** el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **GESMAR BALBOA, S.A.**, inscrita a Ficha **557913**, Documento **1094051** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **BALBOA PARK**. La **Resolución 46/08 de 12 de diciembre de 2008**, fue notificada el **15 de diciembre de 2008**, al apoderado legal.

Que el punto tercero de la parte resolutiva de la **Resolución 46/08 de 12 de diciembre de 2008**, señala que la empresa **GESMAR BALBOA, S.A.**, debe consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que



acepta cumplir la empresa solicitante.

Que mediante memorando No. 119-1-RN-588, con fecha 30 de octubre de 2009, la Oficina de Actividades Turísticas de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas indica que la empresa **GESMAR BALBOA, S.A.**, no ha presentado su fianza de cumplimiento, que corresponde a una de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en la **Resolución 46/08 de 12 de diciembre de 2008**.

Que la parte resolutiva, en el punto quinto, de la **Resolución 46/08 de 12 de diciembre de 2008**, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 58 de 2006. Una de las obligaciones señaladas en el artículo quinto antes señalado, es la consignación de la fianza de cumplimiento, la cual tiene como objeto brindar seguridad al Estado de que el compromiso adquirido por el inversionista, frente al cual, el Estado brindará incentivos fiscales, será cumplido fielmente, logrando por tanto, el objeto que se busca incentivar mediante la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que en el párrafo del artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, se indica que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, acarrearía la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que las empresas solicitantes tenían como fecha perentoria el 30 de agosto de 2008, para presentar la solicitud y la documentación solicitada en la Autoridad de Turismo de Panamá, con la finalidad de solicitar su inscripción en el Registro Nacional para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 58 de 2006, es decir, que tenían pleno conocimiento y aceptaban las obligaciones señaladas en el instrumento legal señalado.

Que la empresa **GESMAR BALBOA, S.A.**, tenía como fecha perentoria para consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el 2 de febrero de 2009. A la fecha de la presente Resolución han transcurrido nueve (9) meses, sin que la empresa cumpliera con su obligación de consignar las fianzas de cumplimiento.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **GESMAR BALBOA, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, de la empresa **GESMAR BALBOA, S.A.**, inscrita a Ficha **557913**, Documento **1094051** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ordenada mediante Resolución No. **46/08 de 12 de diciembre de 2008**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **BALBOA PARK**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la **Resolución No. 46/08 de 12 de diciembre de 2008**.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PÁRÁGRAFO INFORMAR a la empresa **GESMAR BALBOA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.46/08 de 12 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teodolina Quintero de Cortez

Directora de Desarrollo e

Inversiones Turísticas

**RESOLUCION No. 130/ 09****De 6 de noviembre de 2009.****LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que a través de la **Resolución No. 102/08 de 23 de diciembre de 2008**, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **GARADI INTERNATIONAL CORPORATION**, inscrita a Ficha 552229, Documento 1071308 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **PASEO DE LA MAR**. La **Resolución No. 102/08 de 23 de diciembre de 2008** fue notificada el 30 de diciembre de 2008 al apoderado legal de la empresa.

Que el punto tercero de la parte resolutiva de la **Resolución No. 102/08 de 23 de diciembre de 2008**, señala que la empresa **GARADI INTERNATIONAL CORPORATION**, debe consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

Que mediante memorando No. 119-1-RN-588, con fecha 30 de octubre de 2009, la Oficina de Actividades Turísticas de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas indica que la empresa **GARADI INTERNATIONAL CORPORATION**, no ha presentado su fianza de cumplimiento, que corresponde a una de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en la **Resolución No. 102/08 de 23 de diciembre de 2008**.

Que la parte resolutiva, en el punto sexto, de la **Resolución No. 102/08 de 23 de diciembre de 2008**, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 58 de 2006. Una de las obligaciones señaladas en el artículo quinto antes señalado, es la consignación de la fianza de cumplimiento, la cual tiene como objeto brindar seguridad al Estado de que el compromiso adquirido por el inversionista, frente al cual, el Estado brindará incentivos fiscales, será cumplido fielmente, logrando por tanto, el objeto que se busca incentivar mediante la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, se indica que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.



Que las empresas solicitantes tenían como fecha perentoria el 30 de agosto de 2008, para presentar la solicitud y la documentación solicitada en la Autoridad de Turismo de Panamá, con la finalidad de solicitar su inscripción en el Registro Nacional para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 58 de 2006, es decir, que tenían pleno conocimiento y aceptaban las obligaciones señaladas en el instrumento legal señalado.

Que la empresa **GARADI INTERNATIONAL CORPORATION**, tenía como fecha perentoria para consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el 12 de febrero de 2009. A la fecha de la presente Resolución han transcurrido ocho (8) meses, sin que la empresa cumpliera con su obligación de consignar las fianzas de cumplimiento.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **GARADI INTERNATIONAL CORPORATION**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, de la empresa **GARADI INTERNATIONAL CORPORATION**, inscrita a Ficha 552229, Documento 1071308 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ordenada mediante **Resolución No. 102/08 de 23 de diciembre de 2008**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **PASEO DE LA MAR**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la **Resolución No. 102/08 de 23 de diciembre de 2008**.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **GARADI INTERNATIONAL CORPORATION**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.102/08 de 23 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez

Directora de Desarrollo e

Inversiones Turísticas

**RESOLUCION No. 131/ 09****De 6 de noviembre de 2009.****LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que a través de la **Resolución No. 70/08 de 17 de diciembre de 2008**, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **GESMAR PANAMA, S.A.**, inscrita a Ficha **541529**, Documento **1025625** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de **hotel**, denominado **CRISTAL TOWER**. La **Resolución 70/08 de 17 de diciembre de 2008**, fue notificada el **18 de diciembre de 2008**, al apoderado legal.

Que el punto tercero de la parte resolutiva de la **Resolución 70/08 de 17 de diciembre de 2008**, señala que la empresa **GESMAR PANAMA, S.A.**, debe consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

Que mediante memorando No. 119-1-RN-588, con fecha 30 de octubre de 2009, la Oficina de Actividades Turísticas de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas indica que la empresa **GESMAR PANAMA, S.A.**, no ha presentado su fianza de cumplimiento, que corresponde a una de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en la **Resolución 70/08 de 17 de diciembre de 2008**.

Que la parte resolutiva, en el punto quinto, de la **Resolución 70/08 de 17 de diciembre de 2008**, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 58 de 2006. Una de las obligaciones señaladas en el artículo quinto antes señalado, es la consignación de la fianza de cumplimiento, la cual tiene como objeto brindar seguridad al Estado de que el compromiso adquirido por el inversionista, frente al cual, el Estado brindará incentivos fiscales, será cumplido fielmente, logrando por tanto, el objeto que se busca incentivar mediante la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que en el párrafo del artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, se indica que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que las empresas solicitantes tenían como fecha perentoria el 30 de agosto de 2008, para presentar la solicitud y la documentación solicitada en la Autoridad de Turismo de Panamá, con la finalidad de solicitar su inscripción en el Registro Nacional para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 58 de 2006, es decir, que tenían pleno conocimiento y aceptaban las obligaciones señaladas en el instrumento legal señalado.

Que la empresa **GESMAR PANAMA, S.A.**, tenía como fecha perentoria para consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el 5 de febrero de 2009. A la fecha de la presente Resolución han transcurrido nueve (9) meses, sin que la empresa cumpliera con su obligación de consignar las fianzas de cumplimiento.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **GESMAR PANAMA, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, de la empresa **GESMAR PANAMA, S.A.**, inscrita a Ficha **541529**, Documento **1025625** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ordenada mediante Resolución No. **70/08 de 17 de diciembre de 2008**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **CRISTAL TOWER**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la **Resolución No. 70/08 de 17 de diciembre de 2008**.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **GESMAR PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.70/08 de 17 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez

Directora de Desarrollo e

Inversiones Turísticas

AVISOS

AVISO. Yo, **ROLANDO NIETO**, con cédula de identidad personal (8-722-1235), con domicilio en el distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre; por este medio hago constar: que he cedido y traspasado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LOS GIRASOLES No. 2**, a **CORPORACIÓN SKDA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 541220, Documento 1024385 del Registro Público de Panamá, representada por



AIXA CECILIA TREJOS RAMOS, mujer, panameña, cedulada 8-469-564, en su condición de representante legal de la misma. Esta comunicación se hace a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Trabajo. L. 201-328759. Tercera publicación.

AVISO. "Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **RIVERWALK INVESTMENT, INC.**, ha vendido a **EMPEÑOS RÍO ABAJO, S.A.**, activos sustanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **CASA DE EMPEÑO EL PEÑÓN**, ubicado en Río Abajo y que ha vendido operando al amparo del aviso operacional número 380171-1-111545-2007-18094, por la que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos que comparezcan ante el establecimiento de **CASA DE EMPEÑO MAS ME DAN**, ubicada en Río Abajo, al frente del Burger King, a fin de formular algún reclamo que esté bien fundado". L. 201-328789. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 426-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIANO MORAN GIL**, vecino (a) de El Piral, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-88-1995, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-605-2003, y plano aprobado No. 202-07-11403, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7921.18 m², que forma parte de la finca No. 7026, Rollo No. 20985, Doc. No. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Piral, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Banco de Desarrollo Agropecuario, antiguo Asentamiento Palo Verde, Franklin Samaniego. Sur: Braulio Morán Gil, camino hacia Platanal. Este: Franklin Samaniego, quebrada El Jobo o El Chumico y río Platanal. Oeste: Banco de Desarrollo Agropecuario, antiguo Asentamiento Palo Verde. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de diciembre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JESSICA MATOS F. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9082160.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-75-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ALBERTO OLMO BRANDA**, con cédula de identidad personal No. 4-79-546, residente en casa No. 45, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-348-05 de 6 de diciembre de 2005 y según plano aprobado No. 301-03-5568 de 27 de marzo de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1273.75 Mts.2, ubicada en la localidad de Quebrada Bonita, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de piedra. Sur: Julio César Amaya, vereda, Bernardina Martínez Muñoz. Este: Bolívar Herrera Cruz. Oeste: Lorena Deam Smith, Julio César Amaya. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328562.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-218-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **EUFEMIA VEGA**, con cédula de identidad personal No. 7-45-272, con residencia en Santa María, Villa Cáceres,



corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-433-92 de 27 de noviembre de 1992 y según plano aprobado No. 305-04-5508 de 10 de octubre de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 3,894.61 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de La Línea, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Victoriano Pérez, Eusebio Barría. Sur: Victoriano Pérez. Este: Trinidad Barría. Oeste: Carretera existente. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Nombre de Dios y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328560.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-232-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) OSCAR EDUARDO TOWNSHEND RENDON, con cédula de identidad personal No. 3-85-1167, residente en Vía Lago, en el corregimiento de Las Cumbres y Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-325-93 de 12 de agosto de 1993 y según plano aprobado No. 301-08-5627 de 12 de julio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 2,943.01 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Alfajia, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Lago Gatún. Sur: Eric Ardila, Víctor Pérez. Este: Lago Gatún, Víctor Pérez. Oeste: Lago Gatún, Eric Ardila. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Limón y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328561.

EDICTO No. 158 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) SONIA MARCELA ADAMES ADAMES y ANIBAL ROLDAN VEGA ADAMES, panameños, mayores de edad, con residencia en La Valdesa, Guadalupe, cerca del kiosco de hermanos Mon, Calle Llano Largo, casa No. 2217, teléfono No. 244-5624, con cédula de identidad personal No. 9-79-971 y 8-776-2195, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2a, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts. Este: Calle 2a. con: 60.00 Mts. Oeste: Calle "1" a. con: 20.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese al interesado, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-320416.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 103-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) JUAN ANTONIO GOMEZ MORENO, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, independiente, portador de la cédula de identidad personal No. 6-57-1826, vecino y residente en la comunidad de Esquiquita,



corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de tierra que corresponde al plano aprobado No. 603-01-6707, con fecha de aprobación 06 de marzo de 2009, con una extensión superficial de ocho hectáreas con mil seiscientos ochenta y cinco punto veintiún metros cuadrados (8 Has. + 1,685.21 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Las Cuestas, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte: Elpidio Arenas. Sur: José Angeles Pimentel. Este: José Angeles Pimentel, camino que va de Barro Blanco a Esquiguita y Alejandro Martínez. Oeste: Sergio Gómez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador A.I.. (fdo.) MIXI VILLARREAL. Secretaria. L.208-9074803.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-140-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) ICELA YACIOMARA YERENA FIGUEROA, vecino (a) de Los Pinos, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-282-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-198-98 del 31 de julio de 1998, según plano aprobado No. 808-15-19507 del 1 de agosto de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 600.00 m² que forman parte de la Finca No. 1935, Tomo 33 y Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Cristina Cuevas de Canto, Beatriz Lucero Abrego. Sur: Diva Figueroa de Yerena, calle Octava de 10.00 metros de ancho. Este: Beatriz Lucero Beatriz. Oeste: Diva Figueroa de Yerena. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 2 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328807.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 360-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) MARIA LUISA NÚÑEZ DE MOJICA, vecino (a) de Pueblo Viejo, corregimiento Cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-82-1051, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-799, plano aprobado No. 906-01-13937, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6309.03 M², ubicadas en Pueblo Nuevo, corregimiento Cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Eduviges Batista Vergara (q.e.p.d.), presunto heredero Moisés Batista. Sur: Omar Núñez Mojica. Este: Julio Alberto Núñez Guerra. Oeste: María Luisa Núñez de Mojica y entrada de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Montijo y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ENEIDA DONOSO A. Secretaria. L.9076010.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 364-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que HECTOR SANTOS DUTARY PUGA, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con cédula No. 9-109-230, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-320, adjudicación a título oneroso, de dos parcelas baldías ubicadas en El Pato, corregimiento La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1, demarcada en el plano No. 902-06-13948, con una superficie de 8 has. + 7999.96 M². Norte: Río



Portugués. Sur: Nelson Fernández. Este: Río Portugués. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a Las Trancas a El Portugués. Parcela No. 2, demarcada en el plano No. 902-06-13948, con una superficie de 1 has. + 5004.70 M2. Norte: Camino de 15.00 mts. de ancho a Las Trancas a La Laguna. Sur: Río Portugués. Este: Ludovina Avila. Oeste: Concepción Cruz, camino de 10.00 mts. de ancho a Las Trancas a El Portugués. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Calobre y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 18 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9077618.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS.
EDICTO No. 365-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **HECTOR SANTOS DUTARY PUGA**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, portador de la cédula No. 9-109-230, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-321, plano aprobado No. 902-06-13949, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2115.32 M2, ubicadas en Cerro Vallejo, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Félix Dutary Maylín. Sur: Héctor Santos Dutary. Este: Río Cocobo. Oeste: José Félix Dutary Maylín, servidumbre de entrada de 10.00 mts de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9077623.